

servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 5 de febrero de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2004, de la Dirección General de Comercio, por la que se fija el inicio del proceso electoral y el número de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Queso de la Serena”.

La Orden de la Consejería de Economía y Trabajo, de fecha 14 de octubre de 2003, (D.O.E. nº 148, de 20 de diciembre), por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Queso de la Serena”, establece, en su Disposición Adicional Tercera, que el inicio del proceso electoral y el número de vocales correspondientes a cada censo se fijará mediante Resolución.

En su virtud, esta Dirección General de Comercio

RESUELVE

Primero.- Que el inicio del proceso electoral, día D del Calendario (Anexo, I de la Orden a que se hace referencia) para la renovación del Consejo Regulador, será el día 1 de marzo de 2004.

Segundo.- La composición del Consejo Regulador, con determinación del número de vocales que corresponden a cada uno de los censos es la que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 11 de febrero de 2004.

El Director General de Comercio,
LEOPOLDO GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO I

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN “QUESO DE LA SERENA”

SECTOR GANADERO: Censo A.- Constituido por los titulares de ganaderías inscritos en el Registro de Ganaderías del Consejo Regulador.

Número de vocales correspondientes al Censo A.- Cuatro.

SECTOR QUESERO: Censo B.- Constituido por los titulares de queserías, industrias de elaboración y locales de maduración inscritos en el Registro de Queserías e Industrias de Elaboración y en el Registro de Locales de Maduración del Consejo Regulador.

Número de vocales correspondientes al Censo B.- Cuatro.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la Estación de Viajeros de Granja de Torrehermosa para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.

Culminado el proceso de construcción de la Estación de Viajeros en la ciudad de Granja de Torrehermosa, cuya ejecución se ha llevado a cabo mediante convenio de la Junta de Extremadura con el Excmo. Ayuntamiento y una vez, igualmente concluidos los procedimientos de adjudicación de la explotación de dicho servicio y de acondicionamiento de los servicios complementarios incorporados a la referida Estación, se hace preciso proceder a su puesta en funcionamiento.

A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios de transportes de viajeros.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias que me son conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.-

Desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, vendrán obligados a utilizar la Estación de Granja de Torrehermosa, sita en Travesía del Parque, todas las empresas titulares de concesiones de servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Granja de Torrehermosa, y en todas las expediciones que se realicen.

El régimen de uso de la citada Estación será establecido en el Reglamento de Explotación de la misma.

Artículo 2.-

Podrán utilizar, además, las instalaciones de la Estación de Viajeros de Granja de Torrehermosa, los titulares de autorizaciones administrativas de transporte público de viajeros en autobús con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Granja de Torrehermosa, quedando sujetos al régimen contenido en el Reglamento de Explotación de la Estación.

Mérida, 16 de febrero de 2004.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 22 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Burguillos por la Dehesa del Toconal. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Jerez de los Caballeros.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Burguillos por la Dehesa del Toconal". Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Jerez de los Caballeros. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 22 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias se iniciaron con fecha 7 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante

un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 123, de 18 de octubre de 2003. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Renfe, si bien éstas ya habían sido tomadas en consideración, y de D. Jaime Gallardo Romero de Tejada, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de D. Jaime Gallardo Romero de Tejada de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

— Que se está incumpliendo lo dispuesto en la Ley 3/1995 por no haber llevado a cabo la preceptiva declaración de utilidad pública que requiere la creación, ampliación y restablecimiento de vías pecuarias.

— Que la Junta de Extremadura expropió unos terrenos para la construcción de una carretera que, acuerdo con la Propuesta de Deslinde, quedan dentro de la cañada.

— Que cuando se adquirieron estas fincas, tanto en la escritura pública de compraventa como en el Registro de la Propiedad, aparecían como linderos de la propiedad la carretera de Zafra a Jerez haciendo de límite la pared que actualmente existe.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Burguillos por la Dehesa del Toconal, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez de los Caballeros, aprobado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1960, quedando reflejada en el B.O.P. de Badajoz, de 27 de agosto de 1960 y en el B.O.E. de 8 de agosto de 1960.

3º.- En cuanto a la justificación de las alegaciones que han sido desestimadas, tenemos:

— No se está creando ninguna vía pecuaria puesto que la existencia de la Cañada Real de Burguillos por la Dehesa el Toconal